

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2005-00167-00
AUTO 2 No. 4044**

La Señora SANDRA DE LA CANDELARIA SEDAN MURRA en su calidad de representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. cesionario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS subrogatario en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con NUBIA ESPERANZA OJEDA ROJAS en su condición de gerente General y representante legal de GSC OUTSOURCING S.A.S. documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

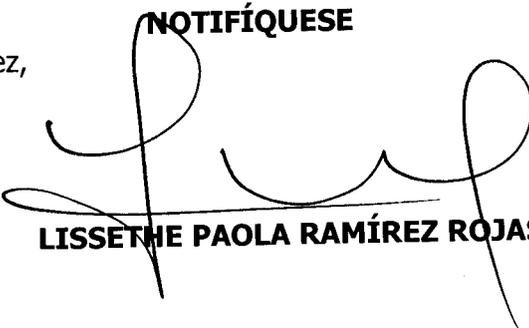
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevo subrogatario de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. cesionario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a **GSC OUTSOURCING S.A.S.**

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 135de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

2018 AGO 14 10:54 AM
CALLE 135 DE LA CALI
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

227
/

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.020-2015-00105-00
AUTO 2 No. 4061**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

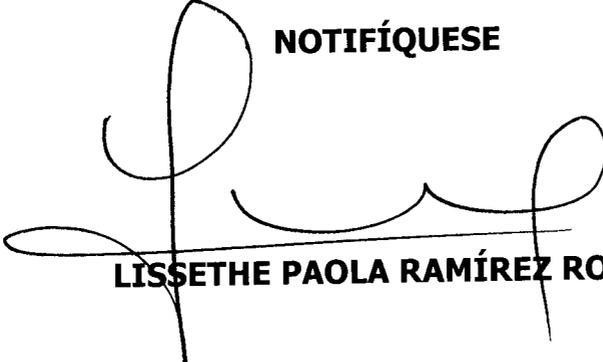
PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la consignación allegada por la parte demandada para lo fines pertinentes.

SEGUNDO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

Escritura No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Escritura No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Escritura No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

130
2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.020-2015-00105-00
AUTO 2 No. 4060**

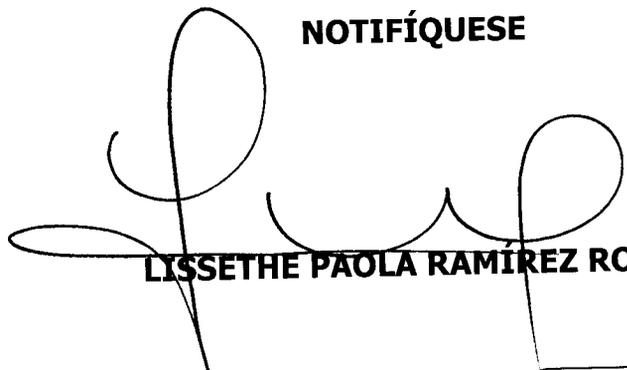
En atención a los escritos allegados por el auxiliar de la Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos los escritos que antecede para que obre y consten dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

SECRETARIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.030-2011-00349-00
AUTO 2 No. 4040**

En virtud al escrito aportado por la parte demandante y teniendo en cuentas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

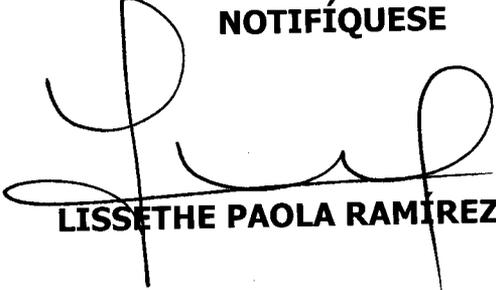
PRIMERO: TENGASE por revocado el poder otorgado por la parte demandante al abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO identificado con la cedula de ciudadanía No.8.163.046 y T.P. No. 157.745 del C S de la Judicatura como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

TERCERO: TENGASE a la abogada ANA MARIA CABRERA ORDOÑEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.31947596 y T.P. 97.861del C.S.J para que en nombre y representación del abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, revise, solicite copias y retires oficios del presente proceso, en virtud a la autorización aquí allegada.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 135de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.007-2016-00110-00
AUTO 2 No. 4039**

En virtud al escrito aportado por la parte demandante y teniendo en cuentas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

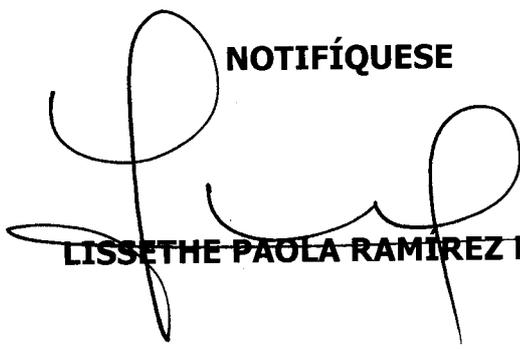
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO identificado con la cedula de ciudadanía No.8.163.046 y T.P. No. 157.745 del C S de la Judicatura como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENGASE a la abogada ANA MARIA CABRERA ORDOÑEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.31947596 y T.P. 97.861del C.S.J para que en nombre y representación del abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, revise, solicite copias y retires oficios del presente proceso, en virtud a la autorización aquí allegada.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 135de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.029-2015-00794-00
AUTO 2 No. 4057**

En virtud al escrito aportado por la parte demandante y teniendo en cuentas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

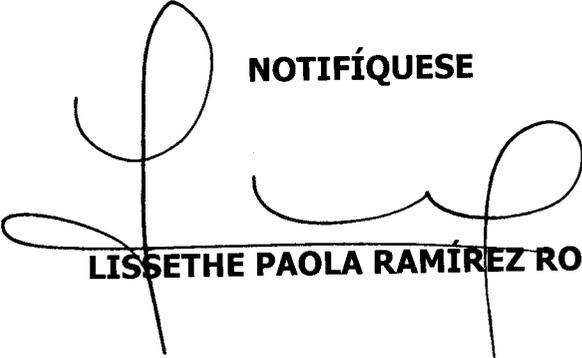
PRIMERO: TENGASE por revocado el poder otorgado por la parte demandante al abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO identificado con la cedula de ciudadanía No.8.163.046 y T.P. No. 157.745 del C S de la Judicatura como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

TERCERO: TENGASE a la abogada ANA MARIA CABRERA ORDOÑEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.31947596 y T.P. 97.861del C.S.J para que en nombre y representación del abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, revise, solicite copias y retires oficios del presente proceso, en virtud a la autorización aquí allegada.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 135de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.002-2012-00534-00
AUTO 2 No. 4042**

En virtud al escrito aportado por la parte demandante y teniendo en cuentas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por revocado el poder otorgado por la parte demandante al abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO identificado con la cedula de ciudadanía No.8.163.046 y T.P. No. 157.745 del C S de la Judicatura como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

TERCERO: TENGASE a la abogada ANA MARIA CABRERA ORDOÑEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.31947596 y T.P. 97.861del C.S.J para que en nombre y representación del abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, revise, solicite copias y retires oficios del presente proceso, en virtud a la autorización aquí allegada.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 135de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.007-2013-00384-00
AUTO 2 No. 4041**

En virtud al escrito aportado por la parte demandante y teniendo en cuentas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

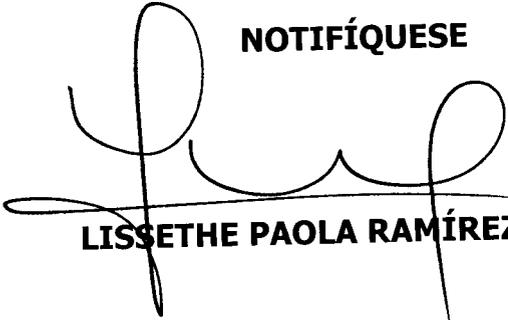
PRIMERO: TENGASE por revocado el poder otorgado por la parte demandante al abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO identificado con la cedula de ciudadanía No.8.163.046 y T.P. No. 157.745 del C S de la Judicatura como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

TERCERO: TENGASE a la abogada ANA MARIA CABRERA ORDOÑEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.31947596 y T.P. 97.861del C.S.J para que en nombre y representación del abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, revise, solicite copias y retires oficios del presente proceso, en virtud a la autorización aquí allegada.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 135de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.007-2015-00921-00
AUTO 2 No. 4053**

En virtud al escrito aportado por la parte demandante y teniendo en cuentas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

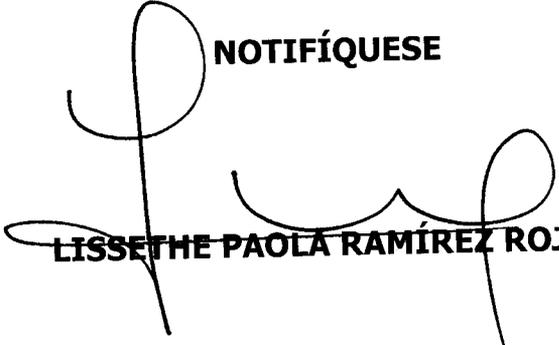
PRIMERO: TENGASE por revocado el poder otorgado por la parte demandante al abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO identificado con la cedula de ciudadanía No.8.163.046 y T.P. No. 157.745 del C S de la Judicatura como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

TERCERO: TENGASE a la abogada ANA MARIA CABRERA ORDOÑEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.31947596 y T.P. 97.861del C.S.J para que en nombre y representación del abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, revise, solicite copias y retires oficios del presente proceso, en virtud a la autorización aquí allegada.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 135de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.020-2011-00790-00
AUTO 2 No. 4043**

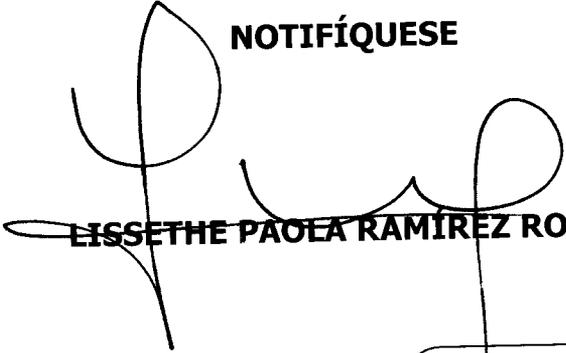
En virtud al escrito aportado por la parte demandada y teniendo en cuentas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

TENGASE por revocado el poder otorgado por la parte demandada a la abogada YAMILY CORRALES ALBAN.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.018-2015-00997-00
AUTO 2 No. 4058**

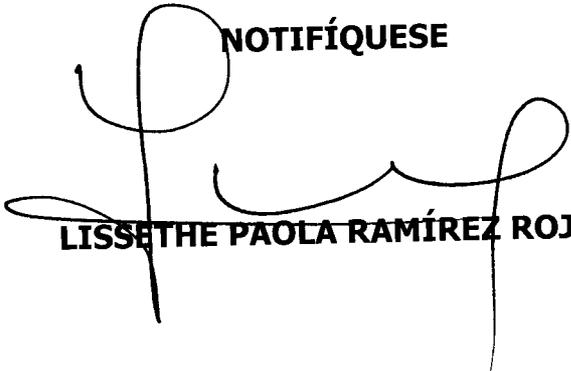
En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.05-044 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.004-2017-00376-00
AUTO 2 No. 4055**

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos la nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali para que obre y conste dentro del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.003-2016-00071-00
AUTO 2 No. 4038**

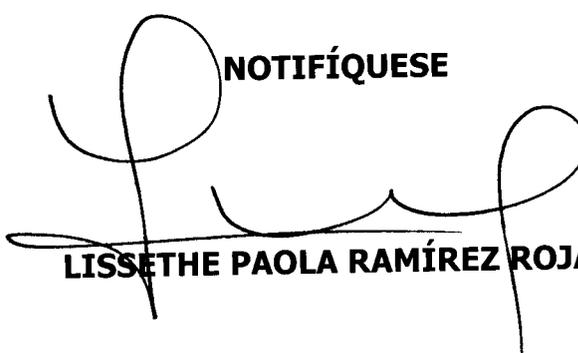
En virtud al escrito aportado por la parte demandante y teniendo en cuentas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el escrito mediante el cual la parte demandante informa sobre los abonos realizados a la obligación por la parte ejecutada para ser tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 135de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2011-00442-00
AUTO 2 No. 4037**

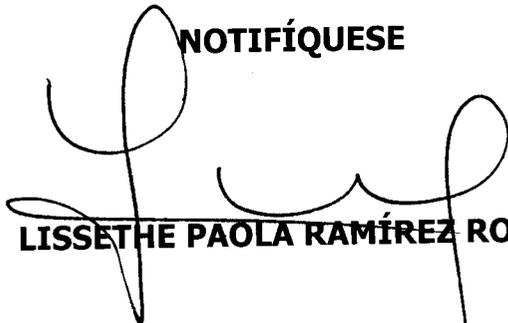
En virtud al escrito allegado por el pagador de ADMINISTRACION JUDICIAL DE LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido para lo que estime pertinente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.031-2012-00564-00
AUTO 2 No. 4033**

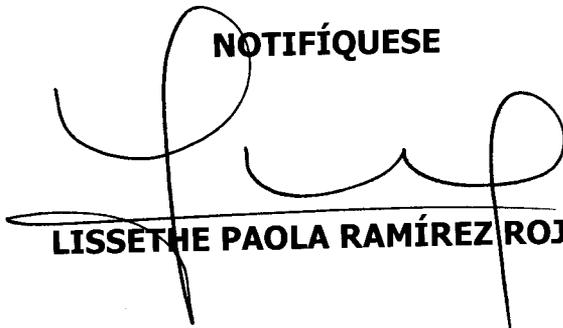
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No.04-1894 de fecha 25 de julio de 2018 allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual deja sin efecto el embargo de remanentes visible a folio 127, para ser tenido en cuenta en su momento procesal y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.025-2011-00643-00
AUTO 2 No. 4047**

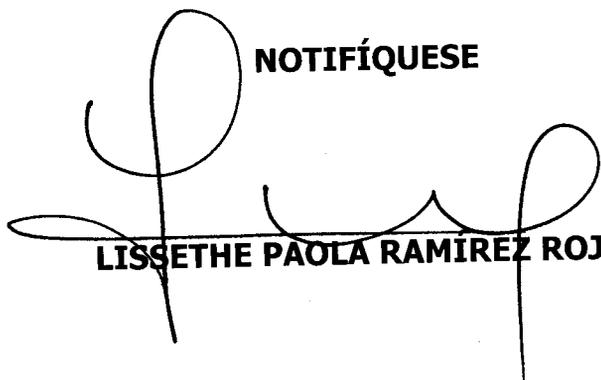
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario la respuesta allegada por al Alcaldía de Santiago de Cali para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo considere pertinente

La Juez,

NOTIFÍQUESE

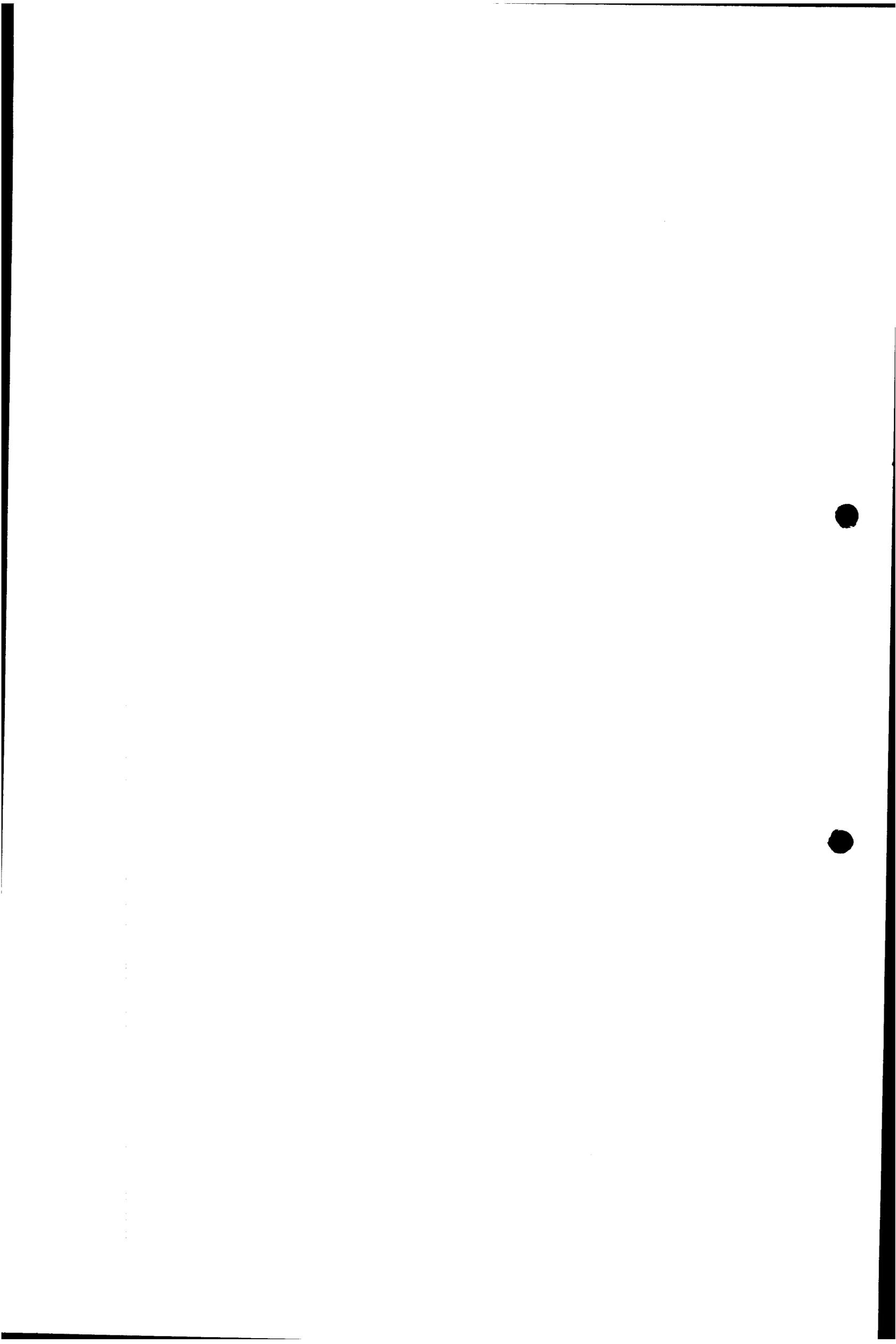

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.014-2017-00291-00
AUTO 2 No. 4054**

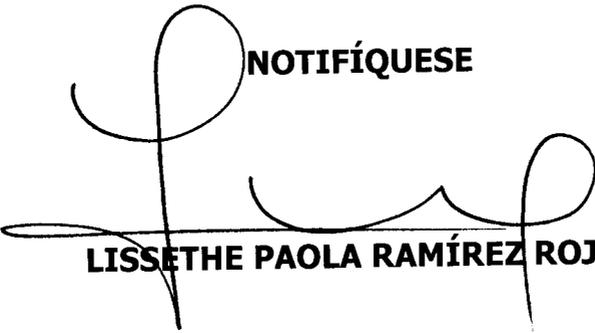
En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.082 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.015-2016-00691-00
AUTO 2 No. 4030**

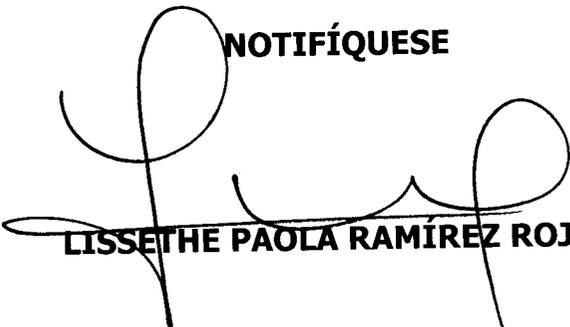
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por pagador de SEGUROS BOLIVAR, para ser tenido en cuenta en su momento procesal y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO (SUSPENDIDO)
RADICACIÓN No.022-2016-00492-00
AUTO 2 No. 4029**

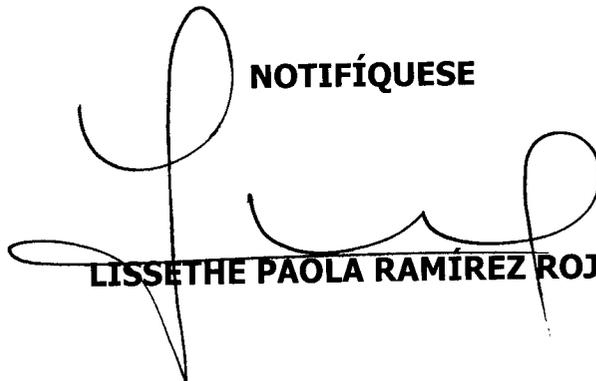
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario la respuesta allegada por el CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2010-00535-00
AUTO 2 No. 4046**

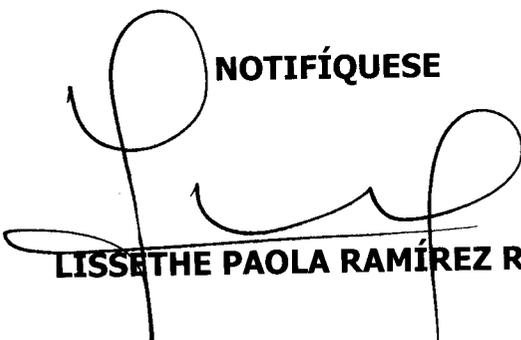
En atención a la certificación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario la respuesta allegada por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.007-2007-00215-00
AUTO 2 No. 4052**

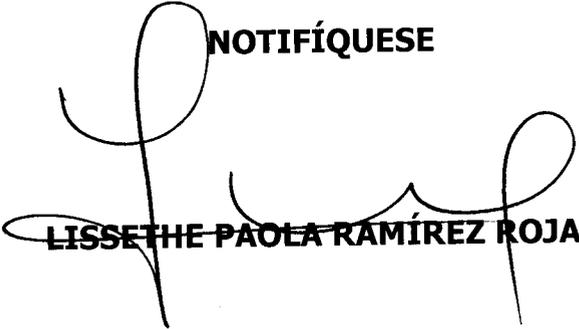
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta la cesión de crédito allegada por CENTRAL DE INVERSIONES CISA, se,

RESULEVE

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna la cesión de crédito que anteceden como quiera que CENTRAL DE INVERSIONES CISA no es parte en el presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

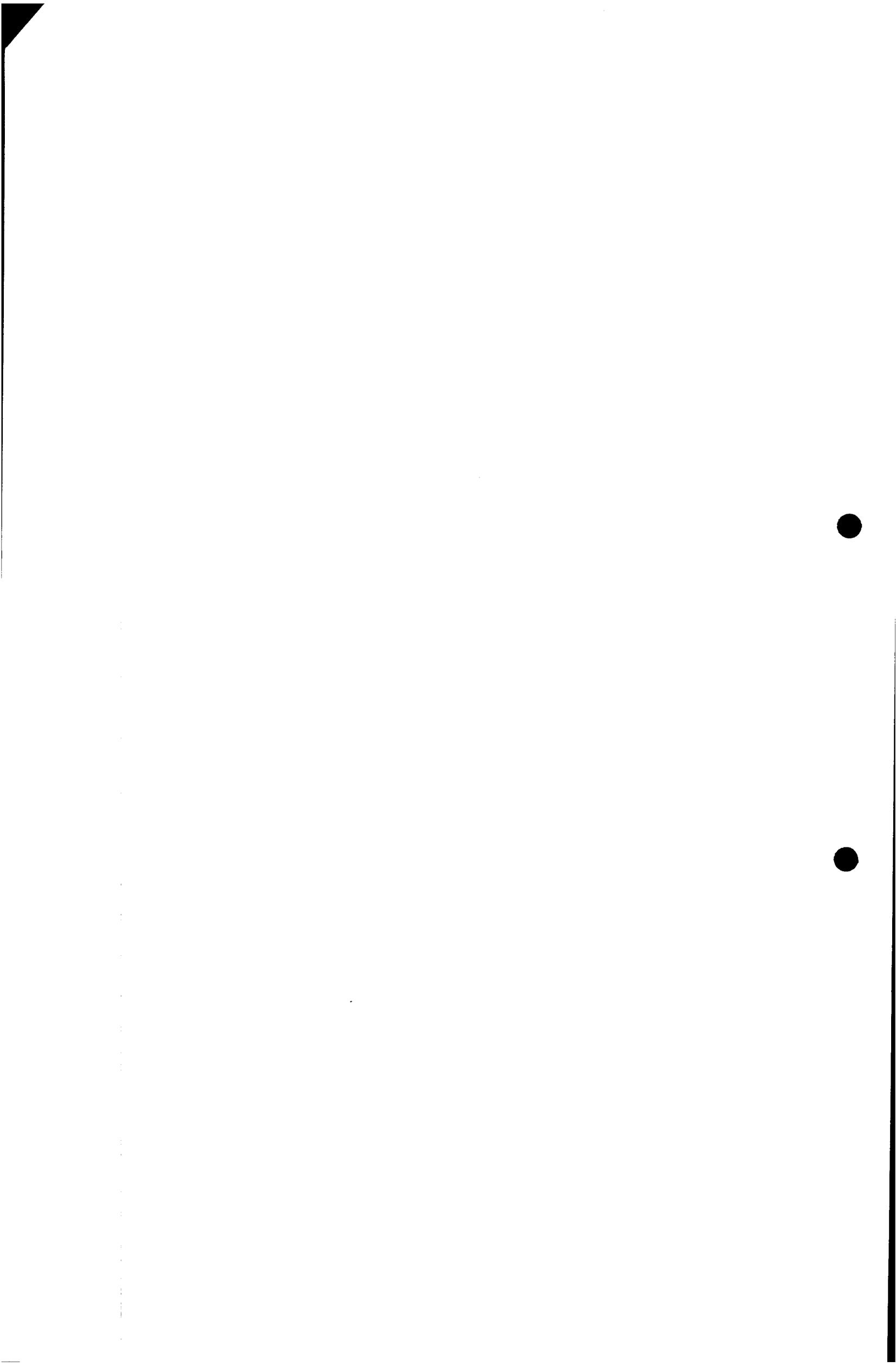

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.019-2017-00570-00
AUTO 2 No. 4050**

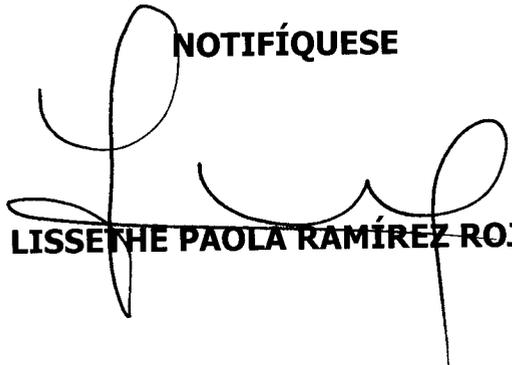
En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.86 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.020-2017-00812-00
AUTO 2 No. 4035**

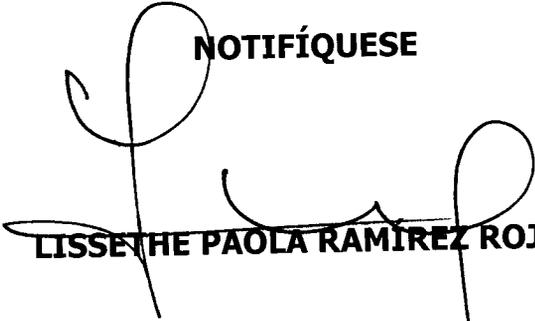
En virtud al escrito allegado por el pagador de COPSERVIR LTDA, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 135de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.030-2012-00836-00
AUTO 2 No. 4032**

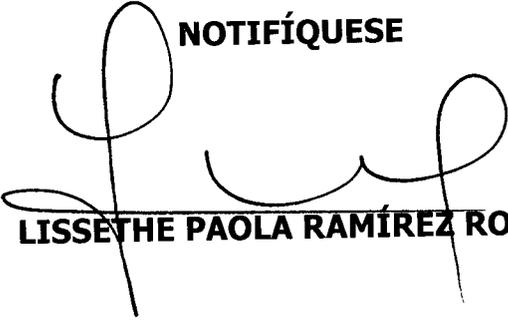
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el Centro de Conciliación FUNDASFAS, para ser tenido en cuenta en su momento procesal y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2009-01356-00
AUTO 2 No. 4045**

En atención a la certificación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

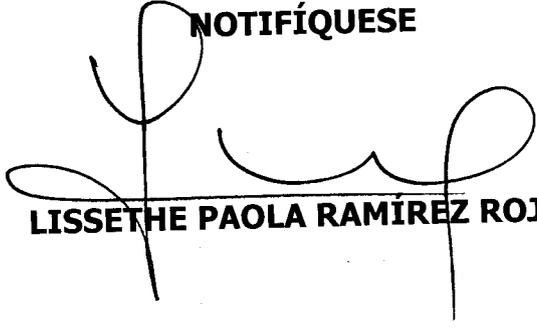
PRIMERO: AGREGUESE al plenario la respuesta allegada por el Banco de Bogotá para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: OFICIESE al **BANCO DE BOGOTA S.A.** a fin dar respuesta la lo solicitado mediante escrito No.VS-GOP-EMB-26138i-18 de fecha 23 de julio de 2018, que la medida de embargo que recae en contra del señor MIGUEL VASQUEZ CORTES identificado con la cedula de ciudadanía No.94.416.778 que le fuera comunicada mediante oficio No.05-01735 de fecha 04 de julio de 2017 continua vigente y por lo tanto deberá dar cumplimiento a lo ordenado.

Líbrese oficio.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.008-2015-00638-00
AUTO 2 No. 4034**

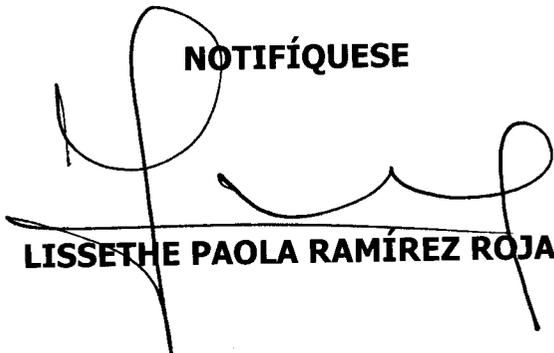
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, al INSTITUTO DE AGUSTIN CODAZZI a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-522161 de propiedad del demandado ALDO GUISEPPE AVILLA VARON identificado con la cedula de ciudadanía No.93.366.944, a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO (SUSPENDIDO)
RADICACIÓN No.029-2014-00465-00
AUTO 2 No. 4048**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

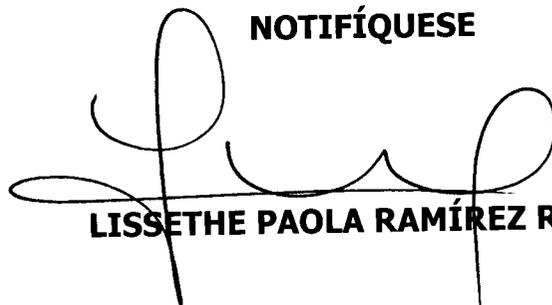
PRIMERO: AGREGUESE al plenario la respuesta allegada por el CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente

SEGUNDO: OFICIESE al Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva expedir certificación del estado actual del proceso INSOLVENCIA DE PERSONA NO COMERCIANTE adelantado por el señor NESTOR FABIAN OSPINA REINA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.795.565 el cual cursa en su digno despacho.

Por secretaria Líbrese el oficio correspondiente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

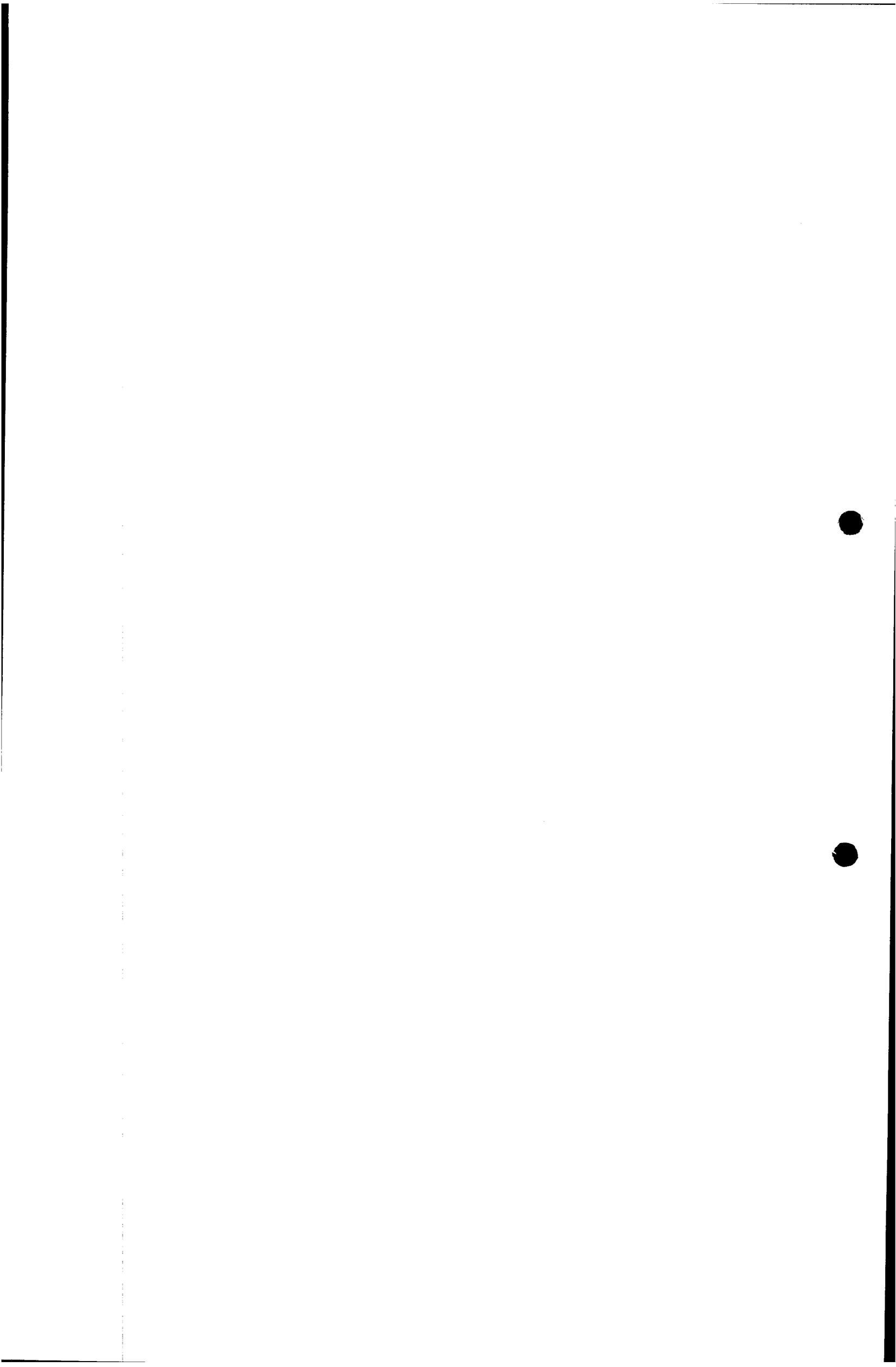

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.019-2012-00746-00
AUTO 2 No. 4056**

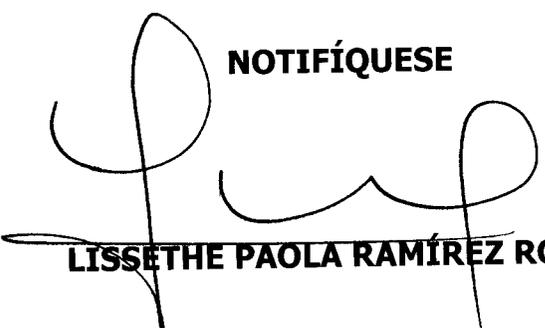
Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIERASE a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION- EXTINCION DE DOMINIO- a fin de que se sirvan dar cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No.05-1240 de fecha 30 de abril de 2018 y que fuera recibido en dicha dependencia el día 17 de mayo de 2018, mediante el cual se solicitó información del estado actual del proceso que cursa en contra del aquí demandado BERTIL RAMIREZ OSPINA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.696.949 y en relación con el bien inmueble 370-696053 por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRAFICO, TRAFICO DE SUSTANCIAS PARA EL PROCESAMIENTO DE NARCOTICOS Y FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO PRIVADO bajo el SPOA No.76001-3107-002-2007-00053-00.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2011-00332-00
AUTO 2 No. 4031**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 02-2301 allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que antecede, el Juzgado,

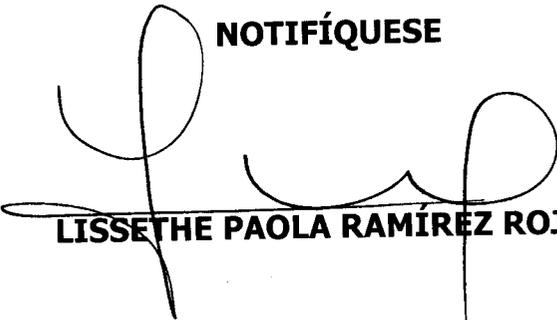
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual comunican a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad de la demandada MARIA ROSARIO IMPATA CEBALLOS.

SEGUNDO: OFÍCIESE al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad de la aquí demandada MARIA ROSARIO IMPATA CEBALLOS, **NO SURTE EFECTOS** en virtud a que con anterioridad se aceptó la solicitud allegada por el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá dentro de la partida 2011-00404-00.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.020-2014-00455-00
AUTO 2 No. 4036**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 3968 allegado por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali que antecede, el Juzgado,

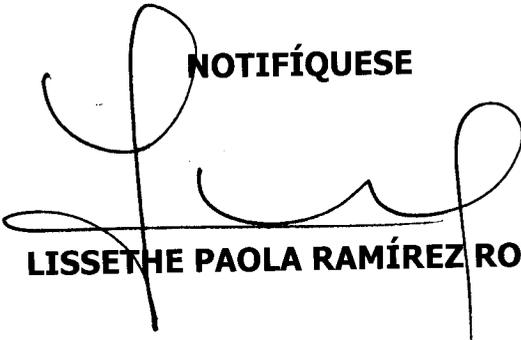
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI -VALLE, mediante el cual comunican a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado WILSON SANCHEZ OCAMPO.

SEGUNDO: OFÍCIESE al JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI -VALLE,, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.028-2003-0016-00
AUTO 2 No. 4064**

En atención al escrito allegado por la abogada MARGOT MUÑOZ ILES, y conforme lo dispone el artículo 597 del C.GP. que a su letra dice "*En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.*" se

RESUELVE

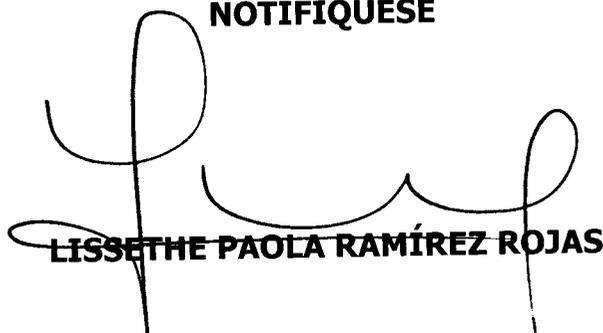
PRIMERO: ACLARESE los oficios No.05-02093,05-02094 y 05-02095 de fecha 08 de agosto de 2017 en el sentido de indicar que la matricula inmobiliaria corresponde a No.370-86492 y no como allí se indicó No.370-864492.

SEGUNDO: ORDÉNESE la reproducción de los oficios No.05-02093,05-02094 y 05-02095 de fecha 08 de agosto de 2017 mediante el cual se dio a conocer el contenido del auto de fecha 04 de agosto de 2017 a la Oficina de Instrumentos Públicos, al Secuestre y al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Cali, teniendo en cuenta la aclaración que antecede.

TERCERO: AUTORICÉSE la entrega de los citados oficios a la abogada MARGOT MUÑOZ ILES a fin de que adelante el trámite ante la Oficina de Instrumentos Públicos y el Secuestre lo pertinente con la medida cautelar dejada a disposición del proceso que se adelanta ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la partida 031-2014-00571-00.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

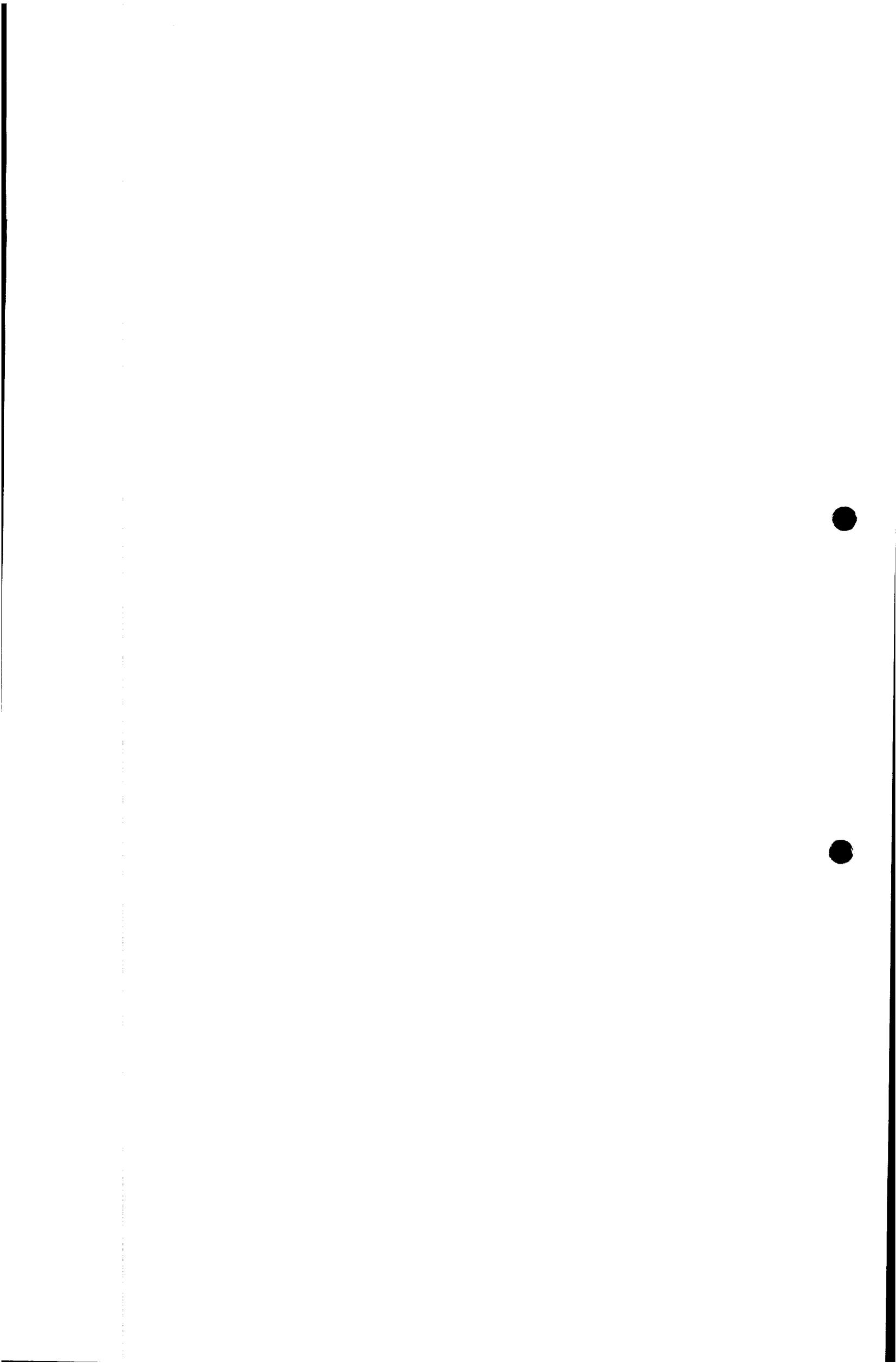
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

CPP Muestre
Código de Radicación
Código de Expediente
Código de Expediente



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.004-2003-01012-00
AUTO 2 No. 4063**

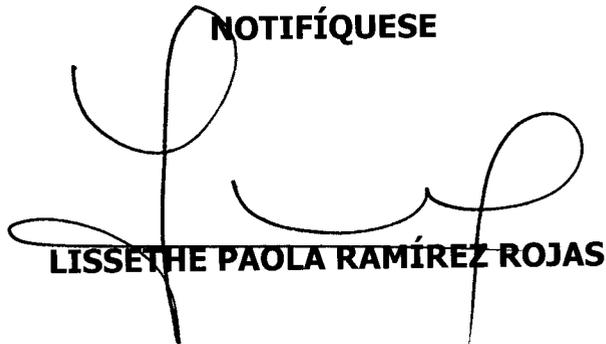
En atención al escrito allegado por el abogado HUGO ALBERTO BOLAÑO BEJARANO, y conforme lo dispone el artículo 597 del C.GP. que a su letra dice "*En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.*" se

RESUELVE

ORDÉNESE la reproducción del oficio No.05-02294 de fecha 13 de septiembre de 2017, mediante el cual se dio a conocer el contenido del auto de fecha 12 de septiembre de 2017 a la Oficina de Instrumentos Públicos.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
CALLE 100 No. 100-100
SANTO DOMINGO DE CALI

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.014-2016-00392-00
AUTO 2 No. 4059**

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

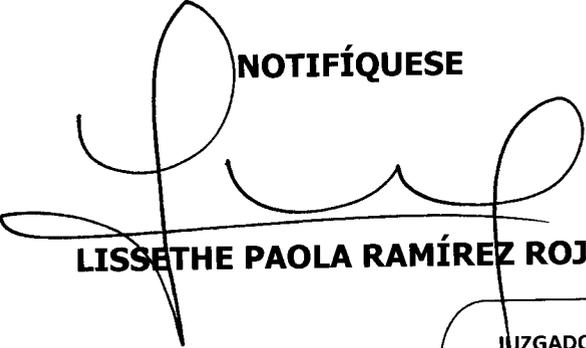
PRIMERO: REQUIERASE a las entidades bancarias BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO BANCOLOMBIA, a fin de que se sirvan dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No.2161 de fecha 01 de julio de 2016 dictado por el Juzgado de Origen, en el cual se comunicó "*DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados o que llegaren a depositar en cuentas corrientes, CDTs, títulos y otros depósitos que figuren a nombre de los demandados JOSE ROBERTO RUEDA ZORA y JHEN ALEXANDRA NUÑEZ identificados con cedula de ciudadanía No.6.428.382 y 66.973.193 respectivamente,... Limítese el embargo en la suma de \$7.511.000.00 Mcte.* " **Lo anterior, previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

SEGUNDO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría a las entidades bancarias BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO BANCOLOMBIA que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: PREVENGASELE a las entidades bancarias BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO BANCOLOMBIA que de no atender la orden oportunamente deberán responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.001-2017-00120-00
AUTO 2 No. 4049**

En atención al escrito allegado por la abogada de la parte actora, el Juzgado

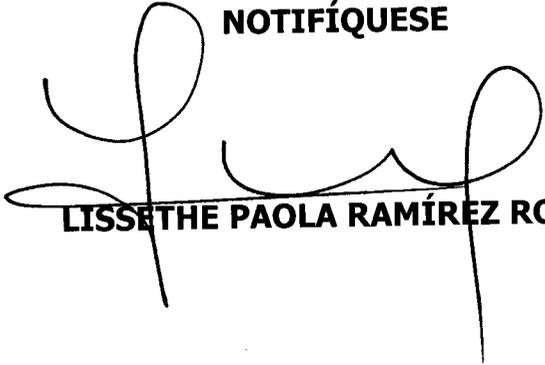
DISPONE

OFICIESE al **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** dentro del proceso de **INSOLVENCIA** bajo la partida 2014-00685-00 adelantado por la señora **MARTA LUCY ARBOLEDA LOPEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No.31.466.076, a fin de que se sirva informar a este recinto judicial el estado actual del citado proceso y como de igual forma indicar si la obligación aquí ejecutada por el **EDIFICIO EL ALFIL** hace parte como acreedor.

Líbrese oficio.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

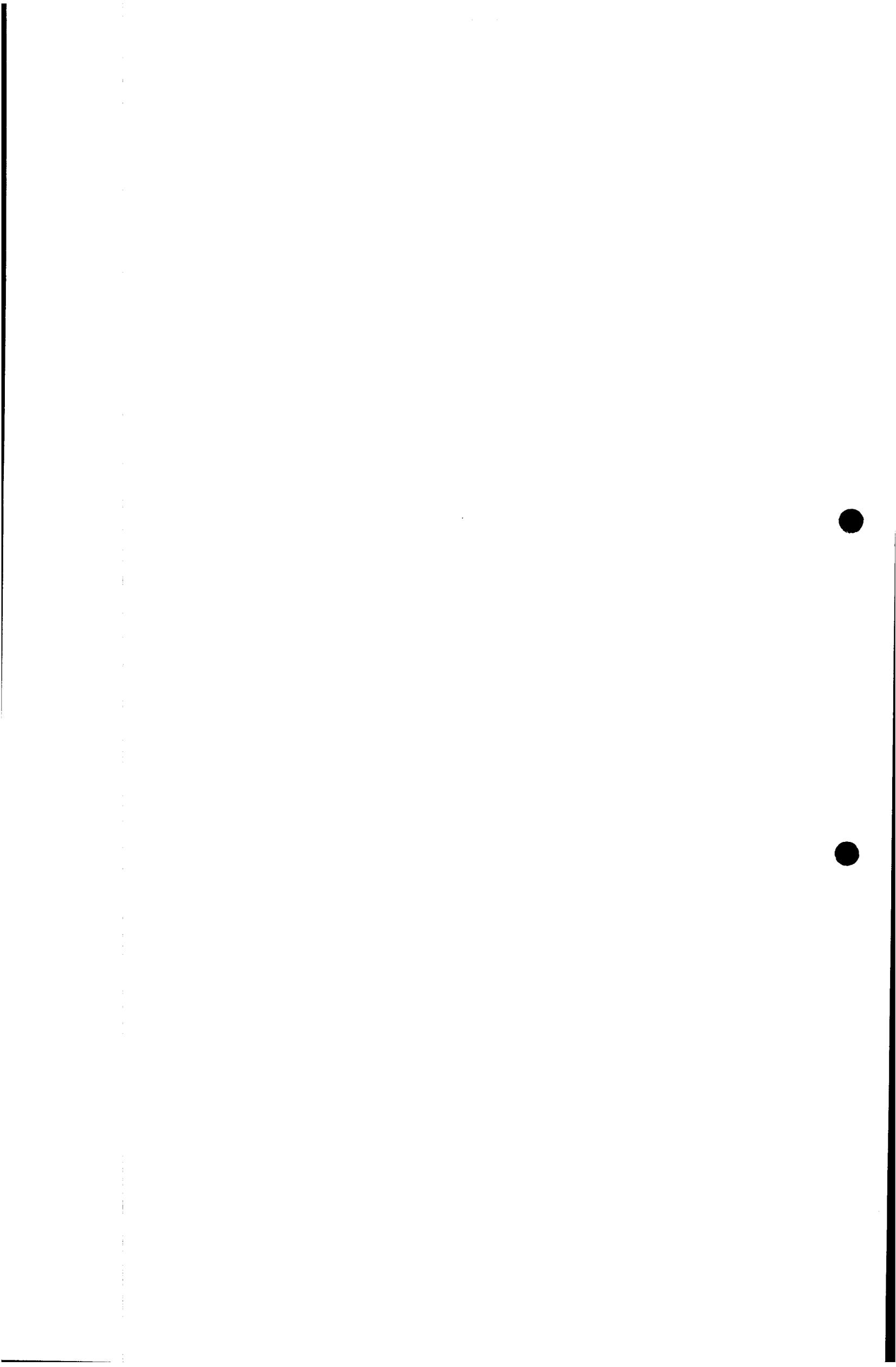

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.029-2008-00889-00
AUTO 2 No. 4051**

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la Judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal del Banco Agrario de Colombia, se

DISPONE

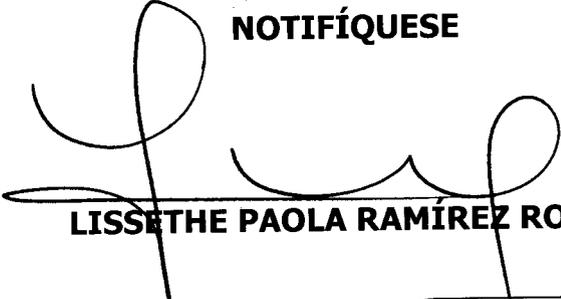
PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como de igual forma el reporte donde se evidencia que en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia no existen depósitos.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA